

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de marzo de 2015.

Orden del día

1. Lista de asistencia

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA Y POR JAVIER GÁNDARA MAGAÑA, CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/GPE/CG/100/PEF/144/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/JGM/CG/102/PEF/146/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil quince, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, así como la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en carácter de invitada, y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que se encontraban presentes la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Beatriz Galindo, por lo que existía quórum legal para sesionar; precisando que los acompañaba como invitada la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que sometiera a consideración de los integrantes la aprobación del orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió se abordara el único asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que el 20 de marzo del año en curso, Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional de Sonora presentó un escrito de queja por la difusión del promocional identificado con el folio RV000349-15 versión televisión, y RA00490-15 versión radio, adoptado por este Instituto como prerrogativa de acceso a tiempos de televisión del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local coincidente de Sonora 2014-2015, ya que a su juicio su contenido podría actualizar la figura de calumnia; en esa misma fecha, Javier Gándara Magaña, candidato a Gobernador del estado de Sonora postulado por el Partido Acción Nacional, interpuso una queja por los hechos antes señalados, ya que a su juicio el promocional denunciado podría actualizar la figura de calumnia; en ambos escritos se solicitó la adopción de medidas cautelares con el objeto de hacer cesar la transmisión del material denunciado; que en el proyecto se estimó bajo la apariencia del buen derecho que el promocional y el material contiene expresiones y elementos que pudieran generar un perjuicio a la honra y reputación de los quejosos, particularmente en lo que se refiere a que el Wall Street Journal demostró que el Gobernador de Sonora Guillermo Padrés junto con su hermano Miguel, desviaron 8.9 millones de dólares de uniformes escolares a sus cuentas personales en Estados Unidos, y que Padrés apoyaría a Gándara, quien regaló a un cómplice 30 mil metros de Sonora en un fraude millonario, lo que podría generar la idea o percepción de que dichas personas hubieran cometido delitos relacionados con el desvío de recursos públicos, fraude o complicidad; precisó también que en consecuencia y en atención a la naturaleza estrictamente preventiva de las medidas cautelares y ante la posibilidad de que el contenido del promocional denunciado pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral, desalentando a la ciudadanía a votar por Javier Gándara Magaña, candidato a Gobernador de la mencionada entidad federativa, postulado por el Partido Acción Nacional, se estimó necesario otorgar la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó se transmitiera el promocional denunciado.

(Proyección de Video)

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió el proyecto a consideración.

Dio el uso de la palabra al Consejero José Roberto Ruiz.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que compartía el sentido del proyecto, pero que tenía algunas observaciones de forma, así como algunas propuestas que no cambiaban el fondo; citó que en la página 9 del proyecto se aludía al principio de presunción de inocencia, lo cual era acertado en la medida de que no se estaba partiendo de la idea de que se trataba de un procedimiento administrativo sancionador, ya que, en términos generales, en el ámbito mexicano este principio debía regir siempre, incluso en las notas periodísticas; sin embargo se mencionaba en el primer párrafo que mientras no se presentara prueba que acreditara lo contrario, con lo cual, en su opinión el principio de presunción de inocencia iba más allá mientras no hubiera una sentencia firme y definitiva por autoridad competente, de lo contrario siempre se estaría regateando el alcance de ese principio, el cual, a su criterio, se podría matizar; reiteró que compartía el sentido del proyecto, con propuestas en específico, por ejemplo, la relativa a que se precisara que la conducta a que refiere el spot, es la que comprende concretamente el Código Penal del estado de Sonora respecto al peculado, ya que en el mismo se alude al desvío de recursos, encuadra perfectamente en la figura que se contempla como peculado en el Código Penal local; propuso que se acuda a la definición de fraude que ofrecía el Código Penal de Sonora y no a manera de ejemplo la definición contemplada en el Código Penal Federal; precisó que en el caso del Código Penal de Sonora, era el artículo 318, y que en el proyecto, página 13, incluso venía una nota a pie de página, en la cual se aludía al artículo 386 del Código Penal Federal; puntualizando que lo más apropiado sería acudir al de Sonora.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Cedió el uso de la voz a la Consejera San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que era preocupante la forma cómo estaba planteado el proyecto, no obstante compartía la conclusión, consistente en suspender la transmisión de los spots que conducía a declarar procedentes las cautelares.

Señaló que se estudia un spot en el que se hace una crítica a un gobernador, a un servidor público que está sujeto al mayor escrutinio en el país, y en segundo lugar, a un candidato que también está sujeto al mayor escrutinio en este país; el proyecto parte del análisis de la dignidad y deshonra, pero debe partir de la obligación y del derecho de someterlos al mayor de los escrutinios; aclaró que acompañaba el proyecto porque existe un elemento que excede los límites a la crítica que es la calumnia y se afirma que el periódico demostró los hechos mencionados; si en Sonora es un tema de interés público, y se está discutiendo, o en el país se discute, entonces los sonorenses tienen derecho a conocer toda la discusión pública que hay detrás de eso y las cosas que se han señalado y lo que el calumniado ha contestado; en ese contexto cualquiera que es atacado vehementemente puede contestar vehementemente, pues ese es el marco de las libertades en este país.

En el caso de Gándara, donde se afirma que *le regaló a su cómplice una gran extensión territorial, en un fraude millonario*, lo cual consiste en afirmar que existía un fraude, es una imputación clara, para que haya calumnia debe haber una imputación como tal; estimó que el punto de análisis tiene que ser la necesidad de que el debate político y el debate público sea lo amplio, vehemente, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites, los cuales en el caso concreto no se cumplieron, por ende se llega a la calumnia, pero no iniciar el análisis del lado contrario, porque parecería que lo que se tenía que privilegiar era el derecho del servidor público por encima del interés público de que la sociedad conociera los cuestionamientos que hay, falsos o verdades; francamente ese no es el tema del spot, es decir, no es el tema de análisis, esa cuestión, en su caso, lo litigarían ellos, se discutiría en Sonora o en el país; es una discusión que se ha llevado a otros lugares del país; consideró importante que el análisis partiera exactamente del lado contrario, ya que de no hacerlo así se estaría cometiendo un error al no hacer énfasis en que lo primero que se tiene que proteger es el debate público, y que en el caso concreto hubo un exceso, que consistió en afirmar que se demostró un fraude, lo que la convierte en una imputación directa e indubitable; enfatizó que era importante que se partiera de otra visión, exactamente del lado inverso; en referencia la cuestión que señaló el Consejero Ruiz Saldaña en la página 9, el párrafo inicia señalando *...Asimismo la prohibición de imputar hechos o delitos falsos a una persona durante el Proceso Electoral...*; esa afirmación es incorrecta, pues el artículo dice que *con impacto en el Proceso Electoral...*, no durante el Proceso Electoral, se debe tener cuidado porque la calumnia es una prohibición genérica que tiene la propaganda de partidos políticos, por lo que debe ceñirse a lo que dice la ley.

Estimó que la presunción de inocencia del proyecto se debe plantear a la luz de la posible crítica que se genere, pues lo que está prohibido es hacer una imputación directa indubitable, que en el caso concreto se tiene, pero si se trata de hechos que están en el debate público los mismos pueden formar parte de los promocionales de los partidos políticos, pues eso es parte del debate público; consideró que en el proyecto se menciona que *permite hacer una inferencia lógica y natural*, sin embargo, en el promocional es una imputación directa ya que si hubiera una inferencia lógica significaría que a su vez pudiera derivarse una interpretación en otro sentido, con lo cual no se estaría en los parámetros que la propia Sala estableció a propósito de lo que es la calumnia; de igual manera, indicó que no compartía que en el proyecto se aludiera a que el vocablo de complicidad sea un elemento para conocer de las cautelares, pues el término cómplice tiene distintas acepciones; lo que si generaba un problema con el spot es que termina haciendo alusión a un fraude millonario, es decir se relaciona a los sujetos con la comisión de delitos, de ahí que habría que distinguir entre relacionar con la comisión de delitos con imputar delitos, pues son cosas distintas.

Precisó que no consideraba conveniente que en el proyecto se pudiera presumir el ánimo que se pudiera generar en el electorado, porque sí tiene un impacto en el Proceso Electoral al tratarse de propaganda que corresponde a proceso electoral, no es necesario ir más lejos, sino en todo caso, sería necesario hacerlo en situaciones en que se estuviera fuera del

Proceso Electoral para vincularlas con un impacto en dicho proceso; consideró que se debía tener cuidado al hacer referencia a la sentencia del Tribunal SUP-REP-127/2013, ya que en ese entonces aún existía la denigración en la Constitución, y que lo que está prohibido es calumniar, de ahí que se tuviera que ver con mucho cuidado lo que significaba la denigración *vis a vis* la calumnia, ya que la denigración se eliminó de la Constitución; asimismo, señaló que se debería de tener cuidado con citar la jurisprudencia 14/2007, a fin de que en el proyecto no se partiera de la figura de la denigración, pues en el caso concreto se estaba ante una posible calumnia, la cual es la única prohibición constitucional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó estar de acuerdo con el proyecto y coincidir con lo manifestado por la Consejera Pamela San Martín, ya que también consideró que el gobernador como el candidato tenían que estar sujetos al mayor escrutinio, por lo cual, los derechos de la honra y reputación, si bien deben ser velados, cierto es que se debe tener un mayor grado de tolerancia, mucho mayor que cualquier otra persona que no tenga el carácter de servidor público; por lo cual se debería hacer un argumento de manera distinta; que la circunstancia de que el periódico haya demostrado, supuestamente, que el Gobernador de Sonora incurrió en una circunstancia irregular, es precisamente lo que causa controversia, así como la afirmación de que el señor Gándara haya regalado a su cómplice 30 mil metros de Sonora en un fraude millonario, estimó que si les están imputando un delito y por ello procederían las medidas cautelares; en relación a lo que comentó el Consejero José Roberto Ruiz, de la página 13 del proyecto, señaló que cambiar la palabra fraude por peculado llamaba su atención, porque en esa parte del proyecto se hace una narración de lo que señala el mensaje, en el cual se habla de “*fraude millonario*”, por lo que si el tipo penal que se le imputa no es el más adecuado eso ya no corresponde a la Comisión analizar; por lo que se refiere al Gobernador del estado de Sonora, si bien no estaba participando en el Proceso Electoral, lo cierto era que se trataba de un servidor público a quien se le podía hacer una crítica mientras no llegue a imputársele un delito o alguna circunstancia irregular; señaló también que ella votaría a favor del proyecto, siempre que se hicieran las precisiones señaladas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comentó que estaba de acuerdo con el sentido del proyecto, sin que en su opinión fuera necesario modificar el sentido o la manera como se abordan los temas del proyecto como lo refería la Consejera Pamela San Martín; indicó que una de sus propuestas era introducir lo que en la sentencia de la Sala Superior se dijo cuándo se resolvió el asunto de López-Dóriga, en específico cuando se resolvió el cumplimiento, con lo cual se vería robustecido el proyecto en relación a lo que debe entenderse por calumnia en materia electoral, incluso se expone lo del umbral de las personas públicamente expuestas; estimó innecesario incluir el precedente del caso Aguascalientes, como en la página 15 donde se alude al precedente de Reynoso Femat, lo cual no era adecuado y que en la página 16, párrafo tercero, consideró se podía eliminar ya que en él se recogían ideas que se venían manejando en párrafos precedentes; por último, preguntó al Secretario Técnico por qué no se había incluido la queja presentada por Juan Bautista Valencia Durazo, quien era el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respondió que no se había incluido en el proyecto porque la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso era desechar la queja, en virtud de que los precedentes indicaban que los partidos políticos no podían ser objeto de calumnia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que de la lectura de la denuncia advertía que el quejoso acudía tanto en su carácter de presidente como de ciudadano, lo que se podía advertir de lo señalado por él en la página 3 de la denuncia donde refiere ...*En el citado spot se hace uso de mi nombre y mi imagen, y a la vez se me imputan hechos y conductas ilícitas, con lo que se atenta contra mi honra y reputación como ciudadano, y a la vez se pretende denostar al suscrito públicamente en agravio de mis derechos fundamentales...* y en la página 5 al referirse al contenido del spot, en específico cuando hace una descripción ...*En cuarto cuadro aparecen las fotos del Gobernador Guillermo Padrés, actual candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, Javier Gándara, y del suscrito Juan Bautista Valencia Durazo, a quien se le rotula con letras en color rojo como cómplice...* de ahí que conforme a su criterio se pudiera desprender que presentó la denuncia por propio derecho.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puntualizó que compartía la propuesta de la Consejera San Martín y también con la formulada por la Consejera Galindo, para el efecto de que se recogiera en el proyecto el precedente de la Sala Superior relacionado con el cumplimiento del asunto de López-Dóriga, ya que fue clara y didáctica, omitiendo por supuesto las consideraciones vertidas sobre la figura del periodismo; sugirió a la Secretaría Técnica que en el tema de calumnia para el caso de servidores públicos se parta de ese marco; precisó que cuando hizo la propuesta de que se refiriera a la figura de peculado, era por la parte previa del tema de fraude, es decir, a la narración relacionada con el supuesto desvío de \$8.9 millones de dólares, por lo cual, en su opinión la primera parte de lo narrado en el promocional, se traduciría jurídicamente en la figura de peculado, pero que incluso si no se consideraba necesario advertir que esa narración se hizo a partir de lo que supuestamente demostró el Wall Street Journal, entonces podría quedar tal cual sin necesidad de hacer una consideración adicional de que todo se traduce en la figura de peculado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomara la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que al parecer existía consenso en las observaciones y sugerencias que se habían formulado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que sí, de forma tal que no se alteraba en nada el sentido del proyecto ni los argumentos.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a quienes integraban la Comisión, si se aprobaba el proyecto de acuerdo listado en el punto único del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/GPE/CG/100/PEF/144/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/JGM/CG/102/PEF/146/2015, en el sentido de declararlas procedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**